Respuesta a las observaciones presentadas a la invitación pública de participación del proceso de selección de Mínima Cuantía N° **SDAMCSM0029-25**, cuyo objeto es: APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES ENCUENTROS Y TALLERES CON ACTORES TERRITORIALES QUE PERMITAN LA CONSOLIDACIÓN DEL ORDENAMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

PROCESO DE:	**MINIMA CUANTIA**	**CÓDIGO:**	N° SDAMCSM0029-25

OBJETO:	APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES ENCUENTROS Y TALLERES CON ACTORES TERRITORIALES QUE PERMITAN LA CONSOLIDACIÓN DEL ORDENAMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 la Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al documento de Invitación Pública de Participación del proceso de **APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES ENCUENTROS Y TALLERES CON ACTORES TERRITORIALES QUE PERMITAN LA CONSOLIDACIÓN DEL ORDENAMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA,** así:

DE:	**CH GRUPO LOGISTICO LTDA**

OBSERVACION

Que teniendo en cuenta lo establecido en la INVITACION PUBLICA: "2.13 CAPACIDAD TÉCNICA Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA; 4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN; 2. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA; En virtud a lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, los proponentes deberán acreditar la suscripción de mínimo una (1) promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la Secretaría Departamental de Agricultura. Las promesas de contratos de proveeduría podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante Secretaría de Agricultura Departamental. la La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente requisito habilitante deberá constar por escrito y tener como minimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios,"

En vista de lo anterior la suscrita permite se permite solicitar lo siguiente:
Observación
Se sirva su despacho poder verificar y evaluar la posibilidad de que el requisito habilitante anteriormente descrito no se considere habilitante tal como se describe, se pudiera modificar en el sentido de que se pueda establecer directrices en caso de poder adjudicar el contrato. (Negrilla por fuera de texto)

RESPUESTA

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

La solicitud ha sido revisada a la luz de la normativa aplicable y, conforme a los principios que rigen la contratación pública, se considera pertinente mantener el requisito de la promesa de contrato de proveeduría, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el adecuado desarrollo del proceso. En consecuencia, no resulta procedente acoger la observación que propone modificar su carácter habilitante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.

Esta exigencia no constituye una simple formalidad ni una condición opcional, sino un mandato reglamentario de obligatorio cumplimiento para las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos. La norma establece que dicha promesa debe constar por escrito y contener elementos mínimos específicos, tales como la identificación de las partes, el producto, la cantidad, condiciones de entrega y embalaje, entre otros.

Su exigencia como requisito habilitante responde a la finalidad de garantizar la participación efectiva de los pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los procesos de contratación pública, conforme a los principios de inclusión productiva, equidad territorial y fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización. Modificar esta exigencia para convertirla en una condición posterior a la adjudicación del contrato desnaturalizaría el propósito de la política pública consagrada en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, además de vulnerar el principio de legalidad que rige la contratación estatal.

Por tanto, la promesa de contrato de proveeduría debe exigirse como requisito habilitante en la etapa de presentación de propuestas, tal como lo establece la normativa vigente. Esta condición no puede ser modificada ni postergada para después de la adjudicación, ya que su propósito es garantizar desde el inicio la participación efectiva de los pequeños productores agropecuarios locales. Asimismo, una vez adjudicado el contrato, la entidad contratante deberá verificar que dicha promesa de proveeduría se cumpla al inicio de la ejecución, a través del acta de inicio y durante su ejecución contractual, asegurando que no se reduzca a una formalidad documental sin efectos reales.

DE:	MAKROEVENTOS COLOMBIA LTDA

OBSERVACION

"(…) En calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito presentar la siguiente observación respecto al requisito de experiencia específica exigido en los pliegos, el cual actualmente establece:

> *"Los Proponentes deberán acreditar experiencia específica en el suministro de servicios de banquetes y cáterin, mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificaciones de contratos, debidamente terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o con particulares, y cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV."*

Sobre este punto, me permito manifestar que la exigencia en la forma en que está planteada limita de manera excesiva la participación de oferentes, toda vez que restringe la experiencia válida únicamente a "banquetes y cáterin", desconociendo la existencia de otros contratos de servicios logísticos en los cuales se haya incluido el suministro de alimentación y apoyo operativo, que en la práctica constituyen un servicio equivalente y plenamente relacionado con el objeto contractual convocado.

En ese sentido, con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad contenidos en la Constitución Política (art. 209) y la Ley 80 de 1993, respetuosamente solicito que se ajuste el requisito habilitante de experiencia para que también se acepte como válida la acreditación de contratos en calidad de Proveedor de servicios logísticos, siempre que dentro de su alcance se haya suministrado el servicio de alimentación.

De esta manera, se garantiza una mayor concurrencia de oferentes y se amplía la posibilidad de selección objetiva sin menoscabar la idoneidad ni la experiencia requerida para la adecuada ejecución del contrato. (…)"

RESPUESTA

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

En atención a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y proporcionalidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, se considera procedente, acoger parcialmente la observación, en el entendido de que se busca ampliar razonablemente la participación sin comprometer la idoneidad técnica exigida para la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, se ajustará el requisito habilitante de experiencia específica, permitiendo que, además de los contratos de servicios de banquetes y cáterin, también se acepten certificaciones de contratos de servicios logísticos, únicamente cuando se acredite de manera clara, expresa y verificable que dichos contratos incluyeron el **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN** como parte integral del objeto contractual.

Este ajuste no implica una flexibilización indiscriminada del requisito, sino una ampliación técnicamente razonable, que reconoce la existencia de contratos logísticos que, sin estar denominados como de banquetes o cáterin, han involucrado directamente la prestación del servicio de alimentación en condiciones equivalentes a las requeridas por el proceso.

Se enfatiza que no serán válidas certificaciones de contratos logísticos que no incluyan de forma explícita y verificable el suministro de alimentación. La experiencia aportada deberá estar directamente relacionada con el objeto contractual convocado, y su acreditación deberá cumplir con los criterios de pertinencia, suficiencia y verificabilidad exigidos por la Entidad.

En ese orden, la modificación será objeto de ajuste de estudio previo e incorporada en la invitación pública mediante adenda, en los términos aquí expuestos.

Dado en Neiva (Huila), a los (08) días del mes de septiembre del 2025.

JHON GARAY SUAZA
Responsable Técnico

OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Secretario de Agricultura y Minería

Proyectó: **YURY TATIANA ORDOÑEZ PERALTA**
Abogada Contratista SEDAM

Revisó: **MARILIN CONDE GARZON**
Profesional Especializado DAC